



## Resolución No. CSJCOR23-719

Montería, 11 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00546-00**

**Solicitante:** Sr. Fabian Andres Acosta Díaz

**Despachos:** 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Servidores Judiciales:** Dra. Nadia Patricia Benitez Vega, Dr. Cesar de la Cruz Ordosgoitia

**Clase de proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-003-2022-00035-01

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 28 de septiembre de 2023, el señor Fabián Andrés Acosta Díaz, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fabián Andrés Acosta Díaz y otros contra la Nación – Ministerio de Educación – Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2022-00035-01.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“PRIMERO: En fecha 30 de junio de 2023, en el proceso de la referencia, el Tribunal emite sentencia modificando parcialmente la decisión emitida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería. La sentencia de segunda instancia fue notificada el 11 de julio del mismo año.*

*SEGUNDO: El día 28 de agosto de 2023. El suscrito solicitó al despacho mediante memorial, la constancia de ejecutoria de la sentencia, requisito indispensable para realizar las acciones de cobro de sentencia ante la entidad condenada.*

*TERCERO: A la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del despacho, ni se ha subido siquiera el memorial a SAMAI. Es imperativo recalcar que, se hace necesario que la constancia sea emitida antes del cumplimiento de los 3 meses de la ejecutoria de la sentencia, en aras de evitar la cesación de los intereses.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-411 del 29 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba y al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (02/10/2023).

## **1.3. Del informe de verificación de la doctora Nadia Patricia Benítez Vega**

El 02 de octubre de 2023, la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“A continuación, se procede a suministrar información respecto al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los señores Fabian Andrés, Karen Margarita y Lizeth Carolina Acosta Díaz contra Nación - Ministerio de Educación Nacional – Departamento de Córdoba – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, radicado número 23001333300320220003501, requerida en el oficio del asunto, el cual fue recibido en el correo institucional del despacho 02 el día lunes 2 de octubre de 2023, hora 10:39.*

*A través de reparto realizado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería el día 20 de febrero de 2023, a las 4:19:54 p. m, correspondió a la Corporación conocer del asunto, siendo asignado el mismo a la suscrita. Mediante auto adiado 28 de abril de 2023, se admitió el recurso de apelación interpuesto.*

*El día 30 de junio de 2023, se profirió sentencia de segunda instancia mediante la cual se modifican sendos numerales de la sentencia de 19 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Montería, y se dispuso que una vez cobrara ejecutoria la decisión, se devolviera el expediente al juzgado de origen.*

*Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se encuentra que el trámite de la segunda instancia se agotó de tal forma que en la plataforma digital SAMAI se registra la salida del proceso en calenda 19 de julio de 2023, así se avizora en el siguiente link:  
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=230013333003202200035012300123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=230013333003202200035012300123).*

*Ahora bien, de los fundamentos de la vigilancia radicada por el demandante se extrae que este depreca celeridad en la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia, actuación que conforme lo dispone el artículo 1151 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos administrativos por remisión del artículo 3062 de la Ley 1437 de 2011 es realizada por el secretario del despacho sin necesidad de auto que lo ordene.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### **1.4. Del informe de verificación del doctor Cesar De la Cruz Ordosgoitia**

El 02 de octubre de 2023, el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“1. Revisado el Sistema Electrónico Para la Gestión Judicial – SAMAI que se lleva en esta Corporación, se constató la existencia del proceso instaurado a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con el Radicado No. 23001333300320220003501 por KAREN MARGARITA ACOSTA DIAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2. El 20 de febrero de 2023 fue repartido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería el proceso referenciado en el acápite anterior correspondiendo a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega, para que conociera del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022 por ese Despacho Judicial.*

*3. El 9 de Marzo de 2023 ingresa al Despacho de la Magistrada Ponente y el 28 de abril de 2023 se profiere auto que admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primea instancia. Dicho proveído se notificado por Estado No. 072 de 2 de Mayo de 2023 y se remitió mensaje electrónico a los sujetos procesales el 4 de Mayo de 2023.*

*4. El 10 de Julio de 2023 se profiere Sentencia de Segunda Instancia modificando la sentencia de 19 de Diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería.*

*5. La sentencia en mención se notificó a los sujetos procesales mediante correo electrónico el día 11 de julio de 2023 y devuelto el expediente electrónico al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería el día 19 de Julio de 2023.*

*De otro lado, revisado el correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, se encontró que el día 28 de Agosto de 2023 el doctor FABIAN ANDRES ACOSTA DIAZ mediante escrito solicitó constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por este Tribunal dentro del Proceso No. 23001333300320220003501; sin embargo, la petición se encuentra leído y teniendo en cuenta la fecha de la presentación del escrito es posible que por motivos de conectividad, problemas en la plataforma SAMAI o el haberse enviado el expediente al juzgado de origen no se dio trámite oportunamente.*

*Es de anotar, que una vez se tuvo conocimiento de la Vigilancia Judicial Administrativa se procedió a la búsqueda del escrito y se dio respuesta al mismo el*

*día 2 de octubre de 2023, enviándose al correo electrónico del doctor FABIAN ANDRES ACOSTA DIAZ (facostadiaz23@gmail.com) la constancia de ejecutoria solicitada, pese haberse devuelto el expediente al juzgado de origen."*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y "es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la petición de vigilancia formulada por el señor Fabián Andrés Acosta Díaz, se colige que su principal inconformidad radica en que, el despacho 002 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, no se había pronunciado respecto de su solicitud de constancia de ejecutoria de la sentencia, presentada el 28 de agosto de 2023.

Al respecto, la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante auto del 28 de abril de 2023 fue admitido el recurso de apelación interpuesto. Luego, el 30 de junio de 2023 profirió sentencia de segunda instancia mediante la cual modificó numerales de la sentencia del 19 de diciembre de 2022, y el 19 de julio de 2023, fue devuelto el expediente al juzgado de origen.

Indica que, según la normatividad aplicable, la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia es realizada por el secretario de la Corporación sin necesidad de auto que lo ordene.

Al respecto el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, realizó un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, ratifica la presentación del memorial del 28 de agosto de 2023 aludido por el peticionario, y manifiesta que, por motivos de conectividad, inconvenientes con la plataforma SAMAI o el envío del expediente al juzgado de origen, no le dio trámite a esa solicitud de manera oportuna.

Por último, manifiesta que el 02 de octubre de 2023, envió al correo del peticionario (facostadiaz23@gmail.com) la constancia de ejecutoria solicitada.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, con el informe de respuesta de la vigilancia mostró la evidencia del envío al correo electrónico del usuario (facostadiaz23@gmail.com) de la constancia de ejecutoria solicitada el 02 de octubre de 2023. Es así, que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Fabián Andrés Acosta Díaz.

Es importante recordar que el Consejo Superior de la Judicatura, realizó un proceso de identificación de las necesidades de fortalecimiento de la oferta judicial a nivel de tribunales y juzgados del país en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es gracias a ello que han sido tomadas las siguientes medidas para en Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba:

- Por medio de Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, se dispuso la creación de un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Con el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 fue dispuesta la Creación de un cargo de escribiente de tribunal, para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir del 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con el propósito de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021, satisfacer las necesidades de cobertura local y rural en esta etapa de fortalecimiento de la jurisdicción y continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del servidor, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

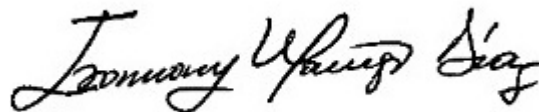
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fabián Andrés Acosta Díaz y otros contra la Nación, el Ministerio de Educación y el Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2022-00035-01, presentado por el señor Fabián Andrés Acosta Díaz y por consiguiente ordenar su archivo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nadia Patricia Benitez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba y comunicar por ese mismo medio al señor Fabián Andrés Acosta Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl